



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 277 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Comoquiera que la parte demandante e interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 4 de marzo de 2022, es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación al demandado, este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO del llamamiento en garantía que pide Edificio Torres Le Club al llamado La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo- Sigla la Equidad Seguros Generales, de conformidad con el numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **31 de mayo de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA